

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 159 -2018/SUNAT

DECLARA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 291-2017/SUNAT- PRESTACIÓN DE SERVICIOS (DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 84-2017-SUNAT/6I0600)

Lima, 19 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 128-2018-SUNAT/7I0600 y el Informe N° 146-2018-SUNAT/7I0600 de la Oficina de Soporte Administrativo Piura, el Informe N° 76-2018-SUNAT/8B1300 de la División de Ejecución Contractual y el Informe Legal N° 70-2018-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe Legal N° 70-2018-SUNAT/8E1000, que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna; y,

En aplicación del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y en uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 291-2017/SUNAT-PRESTACIÓN DE SERVICIOS (derivado de la Adjudicación Simplificada N° 84-2017-SUNAT/6I0600, convocada el 29.8.2017) suscrito con fecha 2.11.2017 con el postor Luis Alberto Navarro Reyes, por la causal referida a la trasgresión del principio de

presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, prevista en el literal b) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Soporte Administrativo Piura proceda a notificar la presente resolución, conjuntamente con el Informe Legal N° 70-2018-SUNAT/8E1000, el Informe N° 128-2018-SUNAT/7I0600, el Informe N° 146-2018-SUNAT/7I0600 y el Informe N° 76-2018-SUNAT/8B1300, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias, así como a publicarlos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Remitir copia de todo el expediente materia de la presente nulidad a la Procuraduría Pública de la SUNAT, a fin de que adopte las acciones legales que correspondan.

Regístrese y comuníquese

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

En caso el contratista no esté de acuerdo con la decisión contenida en la presente resolución, puede someter la controversia a arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.